

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JOSE RAUL MEJIA VS. INGEMYN BOGOTA LTDA-INGENIO DEL CAUCA SA. RAD. 2010-0570-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1155

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada INCAUCA SAS ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$119.697.182** representada en el depósito judicial relacionado en el archivo N. 05 del expediente digital, la parte demandante solicita su fraccionamiento así: \$71.818.309 para ser cancelados al señor José Raúl Mejía en calidad de demandante y \$ 47.878.873 en favor de su Apoderada Judicial Dra. María Fernanda López Arango -fls. 5, 72 y 6 de los archivos 01, 02 y 04 del expediente digital-.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento solicitado y una vez constituidos los títulos en cuestión se ordenará la entrega en la forma pedida por la parte demandante, por cuanto no existe restricción para su pago.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...” se requerirá a las partes para que alleguen certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, por cuanto la suma reclamada es superior a los quince (15) smlmv.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FRACCIONAR el título N. 469030002669484 por valor de \$ 119.697.182,00 en dos sumas así: \$71.818.309 y \$ 47.878.873

SEGUNDO: Realizado lo anterior, **ORDENAR LA ENTREGA** a través **DE ABONO A CUENTA** así: \$71.818.309 al señor JOSE RAUL MEJIA identificado con CC N. 16.880.246 en calidad de demandante y \$ 47.878.873 a la Apoderada judicial del demandante Dra. MARIA FERNANDA LOPEZ ARANGO identificada con C.C. 66.813.642 portadora de la T.P. N. 90.936 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir -fls. 5, 72 y 6 de los archivos 01, 02 y 04 del expediente digital-.

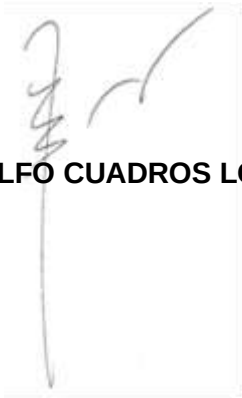
TERCERO: REQUERIR a las partes, para que aporten al proceso, certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/2010-570



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 23/AGOSTO/2021 Se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO No. 138


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA STELLA MARIN VALENCIA DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-007-2012-01085-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1153
Santiago de Cali, agosto 20 de 2021

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el señor MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA por medio de la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial N. 4690300001815288 por valor de \$4.400.000 a favor de COLPENSIONES, se tiene que su solicitud no es procedente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece a la parte demandante, conforme lo ordenado a través del auto N. 180 del 27 de enero de 2016 –fl. 93 del archivo 02 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá al memorialista a lo resuelto con anterioridad, advirtiéndole además que antes de presentar peticiones impertinentes se sirvan revisar los expedientes. Igualmente, se requerirá a la mandataria judicial de la demandante para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado cancelar a su favor.

Por todo lo anterior, el juzgado le solicita al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro de las presentes diligencias, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales, por lo expuesto con anterioridad. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1° REMITIR AL MEMORIALISTA a lo resuelto en el auto N. 180 del 27 de enero de 2016.

2° NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 4690300001815288 por valor de \$4.400.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

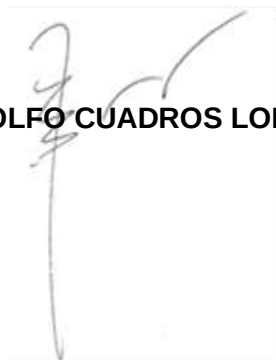
3° REQUERIR la abogada LUZ MARIELA GIRON DE VELEZ, para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado cancelar a su favor.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/
2012 - 1085



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23/AGOSTO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: ALVARO FERNANDEZ DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-007-2014-0440-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1152

Santiago de Cali, agosto 20 de 2021

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el señor MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA por medio de la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial N. 4690300001696536 por valor de \$878.400 a favor de COLPENSIONES, se tiene que su solicitud no es procedente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece a la parte demandante, conforme lo ordenado a través del auto N. 564 del 18 de febrero de 2014 –fl. 55 del archivo 02 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá al memorialista a lo resuelto con anterioridad, advirtiéndole además que antes de presentar peticiones impertinentes se sirvan revisar los expedientes. Igualmente, se requerirá a la mandataria judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado cancelar a su favor.

Por todo lo anterior, el juzgado le solicita al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro de las presentes diligencias, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales, por lo expuesto con anterioridad. Además, se tiene que la parte demandada COLPENSIONES ha presentado CUATRO (4) solicitudes bajo las mismas consideraciones, las cuales le fueron resueltas a través de los autos Nos. 2785 del 18 de agosto de 2015 y 2377 del 7 de diciembre de 2017. -fl. 58, 64 del archivo 02 del expediente digital-

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1° REMITIR AL MEMORIALISTA a lo resuelto en el auto N. 564 del 18 de febrero de 2014.

2° NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 4690300001696536 por valor de \$878.400 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

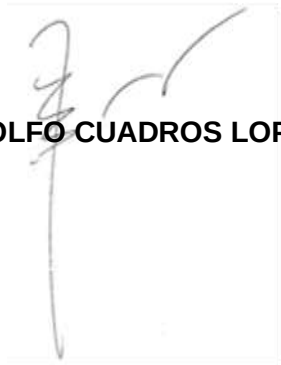
3° REQUERIR la abogada NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO, para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado cancelar a su favor.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/
2014 - 440



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/AGOSTO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: LADY STELLA TENORIO CARDONA VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2019-00302-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1154

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

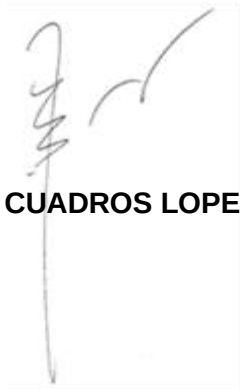
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.556.232** representada en el depósito No. 469030002542937 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega al Apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 11 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002542937 por valor de **\$2.556.232**, al abogado FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA identificado con C.C. N. 19.249.774 portador de la T.P. N. 78.402 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta. Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23/AGOSTO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JAIME RAUL BURBANO NADER VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2020-0009-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1151

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada SKANDIA SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.625.409** representada en el depósito No. 469030002677231 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega a la Apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002677231 por valor de **\$2.625.409**, a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N. 31.644.807 portadora de la T.P. N. 128.416 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23/AGOSTO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REF: EJECUTIVO. DTE: JOSE SANIN LOZADA RAMOS VS. COLPENSIONES. RAD 2020-00351.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2084
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada a través de la resolución SUB 36513 del 12 de febrero de 2021 manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto N. 066 del 21 de enero de 2021 a través del cual se libró mandamiento-fl. 4 del archivo 07 del expediente digital-. Sin embargo, la parte ejecutante en la liquidación efectuada señala que el pago realizado por la demandada se hizo de forma parcial, toda vez que se adeuda un excedente de intereses moratorios (\$5.162.012,04) y las costas del proceso ordinario (\$2.700.000), encontrándose satisfecha en todo lo demás.

Así las cosas, al revisar la liquidación del crédito allegada por las partes, estas no pueden ser aprobadas en cuanto a los intereses moratorios conforme las operaciones aritméticas realizadas por este despacho, pues se observa que los días en mora corresponde a 2.952 días y no de 2.990 como lo señala la parte actora, y la ejecutada no tuvo en cuenta que los intereses deben ser calculados hasta febrero de 2021, toda vez que el pago se hizo efectivo en marzo de ese año, por tanto los intereses moratorios calculados por las partes desde el 29 de enero de 2013 hasta febrero 28 de 2021 no se ajustan a derecho (se anexa cuadro de liquidación).

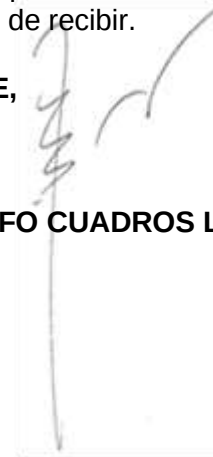
Teniendo en cuenta que fueron consignadas las costas del proceso ordinario (\$2.700.000), suma que se ordenara entregar al ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir -fl. 1 archivo 01 del expediente digital del proceso ordinario-. En consecuencia, la liquidación del crédito presentada se modificará en tal sentido. Siendo, así las cosas, el capital adeudado por intereses moratorios es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.738.191)**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO quedando la misma así: el capital adeudado por intereses moratorios es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.738.191)**.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$130.364)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 469030002647227 por valor de \$2.700.000 a la Abogada PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ identificada con CC N. 29.664.645 portadora de la T.P. N. 162.974 expedida por el C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 23/AGOSTO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada.....\$ **130.364**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2085

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2.021

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE SANIN LOZADA RAMOS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00351

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$130.364**, con cargo a la parte Ejecutada

DISPONE

APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 23/AGOSO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EJECUTIVO. DTE: JOSE SANIN LOZADA RAMOS VS. COLPENSIONES

DATOS PARA EL CÁLCULO LIQUIDACION CREDITO

Deben mesadas desde:	28/09/2009
Deben mesadas hasta:	30/06/2012
Intereses de mora desde:	29/01/2013
Intereses de mora hasta:	28/02/2021
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Febrero de 2021
Interés Corriente anual:	17,54000%
Interés de mora anual:	26,31000%
Interés de mora mensual:	1,96547%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

INTERESES MORATORIOS DE MESADAS ADEUDADAS							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
28/09/2009	30/09/2009	496.900,00	3	0,10	49.690	2.952	96.102
1/10/2009	31/10/2009	496.900,00	31	1,00	496.900	2.952	961.018
1/11/2009	30/11/2009	496.900,00	30	2,00	993.800	2.952	1.922.036
1/12/2009	31/12/2009	496.900,00	31	1,00	496.900	2.952	961.018
1/01/2010	31/01/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/02/2010	28/02/2010	515.000,00	28	1,00	515.000	2.952	996.024
1/03/2010	31/03/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/04/2010	30/04/2010	515.000,00	30	1,00	515.000	2.952	996.024
1/05/2010	31/05/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/06/2010	30/06/2010	515.000,00	30	2,00	1.030.000	2.952	1.992.048
1/07/2010	31/07/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/08/2010	31/08/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/09/2010	30/09/2010	515.000,00	30	1,00	515.000	2.952	996.024
1/10/2010	31/10/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024

1/11/2010	30/11/2010	515.000,00	30	2,00	1.030.000	2.952	1.992.048
1/12/2010	31/12/2010	515.000,00	31	1,00	515.000	2.952	996.024
1/01/2011	31/01/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/02/2011	28/02/2011	535.600,00	28	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/03/2011	31/03/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/04/2011	30/04/2011	535.600,00	30	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/05/2011	31/05/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/06/2011	30/06/2011	535.600,00	30	2,00	1.071.200	2.952	2.071.730
1/07/2011	31/07/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/08/2011	31/08/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/09/2011	30/09/2011	535.600,00	30	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/10/2011	31/10/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/11/2011	30/11/2011	535.600,00	30	2,00	1.071.200	2.952	2.071.730
1/12/2011	31/12/2011	535.600,00	31	1,00	535.600	2.952	1.035.865
1/01/2012	31/01/2012	566.700,00	31	1,00	566.700	2.952	1.096.013
1/02/2012	29/02/2012	566.700,00	29	1,00	566.700	2.952	1.096.013
1/03/2012	31/03/2012	566.700,00	31	1,00	566.700	2.952	1.096.013
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	30	1,00	566.700	2.952	1.096.013
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	31	1,00	566.700	2.952	1.096.013
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400	2.952	2.192.026
TOTALES					20.712.590,00		40.058.706

DETALLE LIQUIDACION JUZGADO	DESDE	HASTA	VALOR
mesadas pensionales ordinarias/adicionales * fallo judicial	28/09/2009	30/06/2012	20.712.590
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	29/01/2013	28/02/2021	40.058.706
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993 * fallo judicial	1/07/2012	28/02/2019	50.518.148
Menos Descuento por Aportes a salud			2.106.900
Costas proceso ordinario			2.700.000
Total			111.882.544

DETALLE LIQUIDACION -CUMPLIMIENTO OBLIGACION COLPENSIONES RESOL. SUB 36513 DEL 12 FEB DE 2021	DESDE	HASTA	VALOR
mesadas pensionales ordinarias/adicionales * fallo judicial	28/09/2009	30/06/2012	20.712.590
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	29/01/2013	28/02/2021	38.320.515
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993 * fallo judicial	1/07/2012	28/02/2019	50.518.148
Menos Descuento por Aportes a salud			2.106.900
Costas proceso ordinario (consignado cuenta despacho)			2.700.000
Total			110.144.353

VALORES PENDIENTES DE CANCELAR A FAVOR DEL DEMANDANTE	DESDE	HASTA	VALOR
mesadas pensionales ordinarias/adicionales * fallo judicial	28/09/2009	30/06/2012	0
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	29/01/2013	28/02/2021	1.738.191
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993 * fallo judicial	1/07/2012	28/02/2019	0
Menos Descuento por Aportes a salud			0
Costas proceso ordinario			0
Total			1.738.191

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1156

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: FELIPE RIASCOS VILLEGAS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las solicitudes de aplazamiento presentadas por la parte demandante frente a la audiencia programada por el despacho para el día 23 de agosto de 2021, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa de todas las partes intervinientes y evitar futuras nulidades procesales en las presentes diligencias, se habrá de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 114 del CPL, en las presentes diligencias.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 AM**, para la celebración de la correspondiente audiencia de que trata el art. 114 del CPL; fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-265

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 23 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138.  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ARIAS AFANADOR
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00153-00

Al revisar las diligencias surtidas en el presente proceso, encuentra necesario el despacho corregir la anotación del estado electrónico No. 136 publicado del día 19 de agosto del presente año, en el cual se incurrió en error de digitación involuntario, al expresar que el demandante en el proceso ejecutivo con radicación 760013105007-2021-00153-00 es JOSE SANIN LOZADA RAMOS, cuando el demandante de ese radicado conforme se observa en el auto interlocutorio N. 2088 del 18 de agosto de 2021 publicado en el referido estado, corresponde al proceso ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor OSCAR ARIAS AFANADOR contra Colpensiones y otros. Por lo anterior y en aras de evitar malas interpretaciones y/o posteriores nulidades, el despacho procederá a corregir dicho error, lo anterior de conformidad y en atención a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la anotación del estado electrónico No. 136 del 18 agosto de 2021, en el sentido de **RATIFICAR** que el demandante del proceso ejecutivo con radicación 7600131050072021-00153-00 es el señor **OSCAR ARIAS AFANADOR**, tal como figura en el Auto N. 2088 del 18 de agosto de 2021 publicado en las providencias del referido estado y no JOSE SANIN LOZADA RAMOS.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/AGOSTO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 138

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario